

Mittial Williams

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 277

Sábado 16 de Diciembre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remaiantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1939, publica la siguiente Ley.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 modificando, con carácter transitorio, el artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932.

El artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, determina la base liquidable con relación a las transmisiones de Fondos Públicos y de valores comerciales e industriales, remitiéndola a la cotización de Bolsa. Suspendidas las sesiones de la misma, se hace preciso establecer de modo transitorio y a los únicos efectos del impuesto, nuevas normas para su fijación y teniendo en cuenta que, aunque sin carácter oficial, vienen funcionando los Bolsines de Madrid, Barcelona y Bilbao, a sus cotizaciones se atiende por estimarse reflejada en ella la influencia que la guerra ha ejercido sobre esta ciase de valores. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las transmisiones de efectos públicos, así como de valores comerciales e industriales, causadas desde el 18 de Julio de 1936, hasta la apertura del Bolsín de Madrid en 14 de Julio de 1939, servirá de base liquidable, en relación con cada clase de títulos en ella comprendidos, el valor efectivo que resulte de la primera cotización que hayan tenido los mismos en el expresado Bolsín.

Artículo segundo.—Se señalará como valor efectivo—hasta que funcionen oficialmente las Bolsas—con relación a las transmisiones de los valores referidos, causadas o realizadas con posterioridad al funcionamiento del Bolsín de Madrid, el del cambio publicado en la reunión del mismo día en que tenga lugar la adquisición legal, y si en ese día no se hubieren cotizado, la del primer día inmediato anterior al acto o contrato en la que se hubieran negociado los valores transmitidos. Si los valores no hubieran sido negociados en el Bolsín de Madrid, y sí en los de Barcelona o Bilbao, se tomarán estas cotizaciones, siempre que sean de fecha posterior al 14 de Julio de 1939.

Artículo tercero.—Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicarán en relación con los documentos que, habiendo sido presentados antes de la fecha de esta Ley, se encuentren pendientes de liquidación, así como para los que en lo sucesivo se presenten.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRAN-CISCO FRANCO.

4208

En el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 31 de Octubre de 1989 señalando los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina

Central de Precios de este Ministerio la petición referente a precios de los fabricantes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Agosto («B. O.» de 9 de Agosto), referente a procios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

	Ptas. 100 kg.
Lingote gris	34.65 36.96
Laminados comerciales:	
Base. Segunda Tercera Cuarta Quinta	54'28 55'44 57'75 61'21 64'68
Sexta	69'30
Laminados especiales:	
Cortadillo cuadrado de 4 a	
Idem id. de 12 y más	69'30 64'68
10 a 17 × 4 y más Idem id. id. de 18 a 40 por 4	75.07
y más	72'76
Idem id. id. de 31 y más Perfiles especiales sobre en-	70'45
cargo	70
Hierros martillados:	
Planchuela especial hasta	
100	71'61 75'07
Rejas y dentales según mo-	00,00
Ejes para carros (forjados)	99'33 71'61
Ejes torneados con sus bu-	71 01
jes	103'95
Calzas lisas	93,33

Para el material duro tendrá un recargo de 3'15 a 5'25 pesetas.

Regirán los mismos precios que en 18 de Julio de 1936 para el material Siemens dulce o similar.

Regirán las mismas condiciones de venta que en 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubie de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4158

ORDEN de 31 de Octubre de 1939, señalando los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de artículos de hierro fundido para construcción, y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a venta al público de estos artículos, he resuelto, de acuerdo con lo señalado en la Orden de 4 de Agosto de 1939 referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido para construcción sean los señalados en la tarifa que se publica a continuación:

Artículos de hierro fundido para construcción. Tarifa de venta al público

Tubería embreada interiormer te

	Pese por 1 kg	100
Tubos de metro	67	00
Ajustes, codos e injertos Dofines	72	00

Depósitos para «water»

Compuesto de:

	Peso kg.	Pesetas
Caja	10	8 60
Тара	2	1 70
Sifón y tuerca	2 20	3 15
Campana	0 90	1 15
Balancín	0 20	0 45
Flotador de metal.		3 15
Tirador, metal y		
porcelana	TENIO ELU	0 90
Racor de metal		0 90
Depósito completo.		20 00

Sifones

	- 001 000	5231		
	Pesc kg.		Peset	as
Brida rectos	8		8	85
Brida oblicua	6	50	8	85
De placa	6	50	8	85
De cuatro puntos.	8		9	20
Registro para tubo de 7	4	50	7	60
Idem id. de 8	6	50		85
Idem id. de 9	7	100	10	00
Idem id. de 10	10		12	35
Idem id. de 12	12		15	20
Idem id. de 14	14		18	00
Idem id. de 16	16		22	75
De fregadera			5	15

Sumideros de patio

	Peso kg.	Pesetas
De 10	 2	2 25
De 15	 3	3 45
De 20	 5	6 90
De 25	 10	10 35
De 30	 15	18 40
De 35	 21	30 00
De 40	 30	37 50

Sumideros tipo Madrid

		Peso kg.	Pesetas
De 15	centímetros.	3 30	3 80
	idem	4	5 00
STORY OF STREET	idem	10	10 35
	idem	13	16 00
	idem	30	37 50
	Luce	ros	

De tais plans

De teja piana:				
	Peso kg.		Peset	as
Una teja	8	50	11	40
Dos tejas	16		19	00
Tres tejas	22		25	30
Cuatro tejas	24		35	40
Cinco tejas	34	50	46	80
De teja curva:				
Una teja	5	313	6	60
Dos tejas	11		13	50
Tres tejas	18		20	25
Cuatro tejas	32		32	90
Cinco tejas	47		46	00
De teja pizarra:		die		
Número 2			17	25
_ 3			20	70
_ 4			24	00
			17 202	2 100

Cuando se trate de venta en fábrica a almacenistas y grandes consumidores, los precios serán, los de esta tarifa con descuentos mínimos del 10 por 100.

5.

6.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4159

ORDEN de 31 de Octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de llaves para tuercas.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la instancia referente a elevación de precios de venta de llaves para tuercas de «Bernedo y Compañía», de Beasaín (Guipúzcoa), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Agosto («B. O.» de 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de

las llaves para tuercas sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

Llaves para tuercas estampadas de acero inoxidable

Llaves de una boca móvil.

Largo m ₁ m	Capacidad m ₁ m	Pulld Peset		Niquela Peset	
100	13	3	15	3	85
150	19	3	75	4	85
200	23	4	55	5	75
250	28	6	05	7	05
300	33	9	55	10	65
380	43	16	50	18	50
450	52	23	10	25	50
Llaves de	e dos bocas	mó	vile	es.	
150	13-19	8	25	9	35
200	19-23	9		10	55
AN W LI		110.00	39,24	The state of	CONTRACTOR OF

Llaves fijas calibradas (dos bocas pulidas)

23-28

28-33

250

26 45

32 00

11 45

15 95

12 75

17 25

Largo mim	Capacidad m ₁ m	Precio Pts.
104	6 x 8	1
104	8 x 10	1
115	10 x 12	1 05
130	12 x 14	1 10
140	14 x 16	1 20
150	16 x 18	1 50
170	18 x 20	1 50
200	20 x 22	1 70
250	22 x 25	2 30
300	25 x 28	3 00
320	28 x 32	3 60
340	32 x 35	4 70
370	35 x 38	6 30
410	38 x 42	8
450	42 x 45	9 35
480	45 x 48	11
510	50 x 55	13 20
530	55 x 60	15 40
560	60×65	18 45
590	65 x 70	20 90
620	70 x 75	24 20
650	70 x 80	27 50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se harán descuentos del 25 por 100 sobre estos precios en facturas hasta de 500 pesetas, y del 30 por 100 en facturas superior a 500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. – P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
4160

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Ex Combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

contados a partir del día 15 de Diciembre próximo, para verificar dicha

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de Ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. SERRANO SUNER.

Exemos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gob mador General de Marruecos.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

Servicio Nacional de Ex Combatientes

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

PROVINCIA de	
Ayuntamiento de	Pueblo de Nombre
Nació el de	de en provincia
de	Reside en provincia, calle de número

FILIACION FAMILIAR

	Varones Edades (3)
EstadoNombre de la esposa (2) Número de hijos	Hembras Edades (4)
Número de hermanos ex combatientes; vivos	muertos (5)

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio Categoría o especialidad
Tiempo que la viene ejerciendo
¿Está colocado actualmente? Cargo que ocupa ¿Dónde?
Empresa Título que posee Idiomas que
habla Trabajos especiales Otros conoci- miemtos Empresa Trabajos que realizaba antes del
Movimiento Movimiento

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal.	Otros ingresos (7) ¿Por qué concepto? (8)
Contribución qua	nage Per que conceptor (5)
Renta de casa	Cédula personal: Tarila Clase Tiene bienes la mujei
o los bijos	¿En qué cuantía? (10)

FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas	antes del Movimiento A que partido estuvo annador
	(Con qué cargo? /Intervino en propagandar
Conducta obs	ervada después del 18 de Julio des almador en
calidad de	En la Provincial de Desde la fecha de
N.º Carnet	Cargos desempeñados en el Partido Sanciones
sufridas	

FILIACION MILITAR (12)

	Ha sido voluntario? En qué fecha? En que cuerpo? Tiempo de voluntario en 1.ª línea Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea Cuerpo Tiempo total de servicio en 2.ª línea Reemplazo Graduación alcanzada Ha sido herido? Cuántas veces y en qué Unidad? Es mutilado? Tanto por ciento Recompensas ordinarias Recompensas especiales
1	
1	

................

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del mes actual, se publica la siguiente disposición:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN DE 27 NOVIEMBRE DE 1939 dando normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de DOS meses,

Eu..... de 1939. Año de la Victoria.

El ex Combatiente, El Secretario, El Jefe Local de FET. y de las JONS.,

ADVERTENCIAS

Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.

Consignar el nombre y dos apellidos. (3) y (4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor

a menor. Muertos en campaña o en Hospitales Militares. Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del

ex combatiente. Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.

Trabajo, pensiones, etc.

Industrial, rústica o urbana. (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.

(11) De este apartado sólo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.

(12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acredita-

rán con la presentación de los documentos que los comprueben.

(13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.>

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes participar a este Gobierno el número de hojas que precisan en sus respectivos Municipios, para la formación del Censo que se ordena.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-El Gobernador

civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4623

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con la norma décima tercera de las contenidas en la Circular número 28, de fecha 13 de Septiembre pasado, (Boletín Oficial de la provincia núm ro 231), los precios a que ha de abonar el público los impresos que se le faciliten, hasta nueva orden, serán:

Hoja de inscripción en el Censo

de Habitantes, 0'05 pesetas.

Cartilla de racionamiento, 0'10 id. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

> SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, l

dentro del plazo sefialado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CASAS DE DON ANTONIO

Señas de los samovientes

Una oveja blanca, con un hierro B en el anca y un cordero de quince dias.

4823 (2'40 pstas.)

ALDEA DE TRUJILLO

Un mulo, pelo castaño, cerrado, de alzada regular, cojo de la pata izquierda, sin hierro y con lunares en los costillares.

(2'40 pstas.)

4903

Dirección General de Caminos

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES

Hasta las trec horas del día 23 del actual, se admitiran en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 4.º, Sección 2.ª, de la carretera y de las J. O. N. S..

de Membrio a Coria (L), cuyo presupuesto asciende a 410.133'95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de quince meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y si ndo la fianza provisional de 12.304 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el dia 30 del corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la c'ase 6.ª (4'50 p setas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particular s y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del dia siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firme debidamente legalizada.

Madrid, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Director General, M. Rodriguez.

Delegación Provincial de Trabajo

an incommendation of the second secon

COLOCACION OBRERA

Circular num. 6 — Aprendizaje obligatorio

A las empresas y patronos industrial s y agricolas de la provincia

A los Delegados Sindicales, como Inspectores de la Colocación Obrera; a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación

Orden del Minislerio de Trabajo de 23 de Septiembre de 1939 («B. O.» del 3 de Octubre).

«Este Ministerio, pr vio conocimiento del Consejo de Ministros, ha

acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden las Oficinas y Registros de Colocación Obrera proce. derán a dar de baja como inscritos en las mismas a todos los trabajadores de ambos sexos, menores de 20 años, que no posean un título de capacitación profesional expedidos por las Escuelas Oficiales de Trabajo; Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincia o Municipio; Escuelas o Talleres Profesionales de carácter privado expresamente autorizado para ello, y Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de F.E.T.

A falta de estos títulos profesionales, procederá la inscripción de los que presenten certificado de capacidad como Ayudante de Oficial, expedido previo Aprendizaje, en las condiciones que más adelante se señalan, por una Empresa o patrono de reconocida solvencia o cuya personalidad acredite la Organización Sindical, Corporaciones o Centros Industriales competentes a juicio de la Oficina de Colocación.

Se exceptúan los trabajadores que, no obstante ser menores de 20 años, demuestren su cualidad de ex-combatientes del Ejército Nacional en la pasada guerra, o que, sin esta condición, ocupen el lugar del cabeza de familia por falta del padre y no existir otros varones en ella en condición de trabajar.

2.º Los individuos excluidos de los censos de colocación, en virtud de lo señalado en el apartado anterior, quedarán inscritos como aprendices en aquella rama o especialidad profesional que voluntariamente señalen, y solamente podrán ser colocados en faenas de peonaje cuando no existan en la localidad trabajadores en paro de mayor edad o mejor derecho.

3.º Todas las industrias y centros de trabajo estarán obligados a dar ocupación en concepto de aprendices a un mínimo equivalente al 5 por 100 de su plantilla normal. Cuando el número de trabajadores sea inferior a veinte, la proporción señalada se establecerá en relación con los jornales abonados en el transcurso normal de un año, quedando, por consiguiente, el patrono o Empresa obligados a colocar un aprendiz en cada oficio o profesión, tantos días del año cuantos resulten de aplicar al referido porcetaje a los jornales que normalmente abone, en cada especialidad, dentro de su industria, taller o centro de trabajo.

Se exceptuarán de esta obligación aquellos patronos que al aplicar las normas anteriores, no puedan mantener un aprendiz por período mayor de dos meses n el año.

En la agricultura, tratándose de trabajos temporales en los que no puedan aplicarse estas normas, existirá la obligación de colocar un aprendiz por cada diez obreros ocupados en faenas que requieran una especialización.

4.º El preriodo de aprendizaje tendrá, como mínimo, un año de duración, salvo lo expresamente determinado por Reglamento o normas de trabajo, realizandose en uno o varios periodos y pudiendo rebajarse a seis meses, por acuerdo de la Inspección Provincial de trabajo, cuando se efectuen en aquellos talleres o industrias donde el aprendiz no pueda estar colocado ininterrumpidamente todo aquel ti mpo y se considere suficiente este plazo más corto para su normal capacitación como ayudante en el cficio.

Para lograr una normal aptitud en los trabajos especiales de la agricultura, se estimará preciso la práctica durante dos años, del aprendizaje en la temporada de duración de una faena.

5.º Los aprendices no podrán ser dedicados permanentemente en los Centros de trabajo donde sean colocados en faenas que desvirtúen la finalidad de su enseñanza profesional y su retribución; a falta de normas fijadas en los Reglamentos, se señalará por los Delegados de Trabajo, en relación con el rendimiento que pueda proporcionar el aprendiz y salario que rija en la profesión de que se trate.

Las Cámaras agricolas u organismos sindicales cuidarán de organizar en aquellas zonas o comarcas más apropiadas, cursos prácticos de especialización profesional, de acuerdo con los cultivos predominantes en la región, recabando de los Servicios Agronómicos se encarguen de la dirección de los mismos.

7.º El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multa que podrá oscilar de 25 a 250 pesetas por cada caso y según la importancia y situación económica del patrono. La falta de veracidad en los certificados de aptitud se penará siempre con el máximo de la multa señalada».

Lo que publico para el más exacto cumplimiento por parte de Empresas y patronos en general, asi como para especial vigilancia y puntual cumplimiento de cuanto compete a Delegados Sindicales, Inspectores de Colocación y Jefes de Oficinas y Registros de Colocación Obrera, debiendo estos últimos dar cuenta inmediata a esta Delegación de Trabajo, del número de Obreros de ambos sexos que han causado baja a consecuencia de esta Orden y del número de altas que consiguientemente se han producido en los Registros especiales de aprendizaje.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sındicajista.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Delegado Provincial de Trabajo, José M.ª Lepe de la Cámara.

Matricula de Industrial para 1940

Formadas las Matriculas de las distintas clases de industriales, sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones en el término de esta capital para el próximo año de 1940, quedan expuestas al público en esta Administración de Rentas Públicas, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias de oficina, pudi ndo los industriales no agremiados, formular reclamación de agravio dentro del mismo piazo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Administrador de Rentas, Enrique de la Mon-4812 1a.

Prisión Provincial

CACERES

Anuncio

Se saca a pública subasta las sobras de rancho y desperdicios del mismo de las Prisiones de esta capital, durante el próximo año de 1940; con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los concursantes en las Oficinas de la Administración de la Prisión de la calle Nidos, todos los días laborables, de once a doce, hasta el día 25 del actual. El Administrador, José M. González. 4953

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Suspenda por ahora y hasta nueva Orden ejecución de lo ordenado por esta Dirección en telegrama circular de cuatro Diciembre, respecto a eliminación Padrones de indivíduos que no solicitaran beneficios dentro de los primeros cuarenta días su licenciamiento. Oportunamente se comunicarán instrucciones».

Lo que por medio de la presente se pone en conocimiento de las Comisiones Locales.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

4946

Juzgados

TRUJILLO

Cédula de notificación

En los autos a que la presente se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Trujillo a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Sr. Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos menor cuantía seguidos a instancia de don Nicolás Martínez García, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Miajadas, en su nombre y representación, bajo la dirección del Letrado don Marcelino González Haba Barrantes, contra don Luis Sánchez Vicente, mayor de edad e igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ochocientas pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Luis Sánchez Vicente, a que pague al actor dos mil ochocientas pesetas e intereses, así como las costas que se le imponen hasta efectuarlo; notifiquese por edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la prov.ncia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. - Juan Terrones. -Rubricado.

Publicada el mismo día, doy fe.-Julian Ruiz.—Rubricado.

Para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don Luis Sánchez Vicent, expido la presente en Trujillo a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(23'60 pstas.)

4923

Alcaldias

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

El día veinticuatro del actual, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales ! del Municipio, durante el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo -l tipo de CUATRO MIL PESE-TAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiséis a la misma hora, con el aumento del diez por ciento en los tipos de gravamen que rige para el aprovechamiento y si también ésta resultara desierta. tendrá lugar una tercera y última el veintiocho siguiente, con un veinte por ciento de aumentos en dichos tipos.

Arroyomolinos de la Vera, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. -El Alcalde, Julián Hernández.

(15'10 pstas.)

4924

ARROYOMOLINOS DE LA VERA Edicto

El día veintisiete de Diciembre actual, y hora de las diez, once y doce de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Bebidas y carnes frescas y saladas, durante el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo los tipos de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO, MIL y SETECIENTAS PE-SETAS, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintinueve siguiente, bajo los mismos tipos y condiciones, y si también ésta fuera declarada desierta, tendrá lugar el día treinta y uno la celebración de la tercera y última, con el descuento del diez por ciento sobra los tipos señalados,

Arroyomolinos de la Vera, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-El Alcalde, Julian Hernández.

(16'70 pstas.)

MAJADAS DE TIETAR Edicto

El dia veintiocho de Diciembre

próximo, y a la hora de las diez, diez y media y once de su mañana, tendran lugar las subastas de las PE-SAS Y MEDIDAS, CARNES FRES-CAS Y SALADAS Y BEBIDAS ES-PIRITUOSAS, bajo los tipos de doscientas veinticinco, cuatrocientas

ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos y cuatrocientas pesetas, respectivamente, para el próximo año de mil novecientos cuarenta, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayunta-

miento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día dos de Enero próximo, a las mismas horas y en iguales condiciones.

Majadas de Tiétar, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-El Alcalde, Simón Argente.

(13'30 pstas.)

4930

JARILLA Edicto

El dia treinta y uno del presente mes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas para el año de mil novecientes cuarenta, bajo el tipo de trescientas pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Jarilla a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - El Alcalde, Martin Granados.

(7.90 pstas.)

4895

JARILLA Edicto

El día treinta y uno del presente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de Bebidas y Carnes para el año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de seiscientas pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Jarilla, once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - El Alcalde, Martín Gra-

nados.

(7'70 pstas.)

4896

VALDELACASA DE TAJO

Subasta de arbitrios municipales

El día treinta de los corrientes, a las once y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del Secretario de la Corporación, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, para el año natural de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo para expresados tres arbitrios de dos mil novecientas pesetas, siendo preciso para poder formular proposiciones, presentar ante la mesa la cédula personal y el recibo de haber constituído en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de tasación, en concepto de fianza provisional.

Si ésta subasta resultare desierla. se celebrará otra segunda a los diez días, en el mismo local, a igual hora y con la rebaja del diez por ciento, pudiendo, para más detalles, examinar el pliego do condiciones de la subasta de citados arbitrios, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelacasa de Tajo a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-El Alcalde, José Orgaz.

(20'60 pstas.)

4815

MILLANES DE LA MATA Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Millanes de la Mata a 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. -El Alcalde en funciones, Germán Jiménez. 4760

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL